



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 07 de Septiembre de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.265

VISTO

El Expediente N° 31.540-SG-2021 – Licitación Pública N° 11/2021 – Obra: “Ensanche de veredas en calle Ituzaingó y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 108 de fecha 20 de Agosto de 2021 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, aplicable al proceso selectivo de la Licitación Pública N° 11/21 convocada para el “*Ensanche de veredas en calle Ituzaingó*”, la que fue adjudicada a la firma: “IC S.R.L. (C.U.I.T N°30-71682063-3) por la suma de \$28.235.275,27 (pesos veintiocho millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho con 27/100) IVA incluido;

QUE por intervención anterior de la Gerencia de Control Previo, este Tribunal de Cuentas emitió Pedido de Informe N° 7831, solicitando información sobre los estados contables de la firma IC S.R.L. y provisión de útiles:

QUE el Sr. Secretario Legal y Técnico, a fs. 988 a 1003, procede a contestar lo solicitado por Pedido de Informe N° 7831.

QUE la Gerencia de Control Previo, expresa con relación a la contestación de dicho Pedido de Informe que: 1): “...que la empresa tiene como fecha de inicio de actividad el día 27 de diciembre de 2.019 y su registro definitivo en el Registro Público de la Provincia de Salta a partir de agosto de 2.020...” lo que motivó la presentación de un Balance irregular por el periodo comercial 2019, y por el año 2.020 un Balance parcial a partir de agosto al 31 de diciembre de 2020, esto sustentado en documentación que rola de fs. 989 a 1.003; 2.- en cuanto al ítem provisión de útiles se deja expresado que la misma “...será recibida

por la Oficina Central de Contrataciones y posteriormente entregada a la Subsecretaría de Obras Publicas y/o Inspección de Obra.”

QUE por medio de dicho Dictamen, la Gerencia de Control Previo dictamina que de la respuesta proporcionada a lo requerido en el Pedido de Informe N° 7.831 resulta razonable, por lo cual no se encuentra, en el procedimiento aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. N° 108/2021, vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia mencionada señala que resulta necesario recomendar al Ejecutivo Municipal que, 1) los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables. 2) Que el informe técnico en el cual se efectúa la evaluación, análisis y compulsa de la documentación solicitada en pliegos y propuestas presentadas por los oferentes, sea lo suficientemente preciso y detallado, ajustándose lo informado a lo requerido en pliegos y en el ordenamiento legal vigente. 3) Cuando el municipio elabora pliegos, debe tener en cuenta que la documentación que requiere está en relación con el objeto de contratación. En consecuencia, si la exigencia es de estados contables de los tres últimos ejercicios, a los fines de analizar la situación económica financiera de los oferentes, significa que deben estar los juegos de los tres estados contables y que también sea un profesional de ciencias económicas quien los analice. 4) Que se dé estricto cumplimiento al art. 36 de la Ley 8.072, y a su reglamentación mediante el art. 51 del Decreto N° 8721, en lo referido al Acto de Apertura y los funcionarios y asistentes que deberán presenciar el mismo, para lo cual resultaría necesario que se efectúe la debida notificación convocatoria.

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE los Señores Vocales entienden que es pertinente formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 108 de fecha 20 de Agosto del año 2.021 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que: 1) Los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables. 2) Que el informe técnico en el cual se efectúa la evaluación, análisis y compulsa de la documentación solicitada en pliegos y propuestas presentadas por los oferentes, sea lo suficientemente preciso y detallado, ajustándose lo informado a lo requerido en pliegos y en el ordenamiento legal vigente. 3) Cuando el municipio elabora pliegos, debe tener en cuenta que la documentación que requiere está en relación con el objeto de contratación. En consecuencia, si la exigencia es de estados contables de los tres últimos ejercicios, a los fines de analizar la situación económica financiera de los oferentes, significa que deben estar los juegos de los tres estados contables y que también sea un profesional de ciencias económicas quien los analice. 4) Que se dé estricto cumplimiento al art. 36 de la Ley 8.072, y a su reglamentación mediante el art. 51 del Decreto N° 8721, en lo referido al Acto de Apertura y los funcionarios y asistentes que deberán presenciar el mismo, para lo cual resultaría necesario que se efectúe la debida notificación convocatoria.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-